

en el Cavildo q<sup>o</sup> Cebido en el dia Diez y ocho  
de Junio pasado extraximos, a saber el Breve de  
Diez y quatro q<sup>o</sup> fha do a cada Villa de esta Corona  
de Castilla para que se havia de hacer  
por los P<sup>os</sup> D<sup>os</sup> y otros q<sup>os</sup> se ha alean-  
do, y aumentado hasta el de Doze de Noviembre  
de este Ayuntamiento q<sup>o</sup> es el Breve de el  
mismo Ayuntamiento, únicamente aynado en  
la dicha manifestacion, a algunas Villas  
del referido Reyno, q<sup>o</sup> al parecer han formado,  
y tal vez sin su licencia, y con continuacion  
se habria efectuado, cuyo aumento era Ciudad  
havia concedido al mismo Ayuntamiento q<sup>o</sup> fha  
parte de que se havia acordado con junta Cau-  
sa para ello, y conocimiento en el particular  
como a quien compete económicamente el  
arreglo de precios, y solo en el caso de impu-  
tacion, exceso, o agario de precios se trata la ma-  
teria en el Ayuntamiento corresponde a la  
Real Junta la Reforma, y nunca con total  
independencia del mismo segun esta prove-  
ido particularmente por Real Orden  
del Supremo Consejo de Castilla de Diez y  
Siete de Mayo de mil Setecientos Setenta.

